

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES, IGUALDAD, CULTURA Y DEPORTE DEL GOBIERNO DE CANTABRIA Y EL AYUNTAMIENTO DE SANTANDER PARA LA MEJORA Y MODERNIZACIÓN DE LA BIBLIOTECA DE MENÉNDEZ PELAYO

En Santander, a 27 Agosto 2019

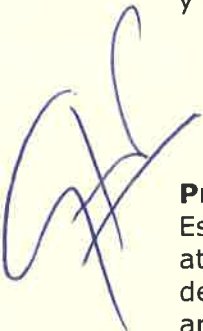
REUNIDOS

De una parte, **D. Pablo Zuloaga Martínez**, Consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria, en virtud de nombramiento efectuado por Decreto 8/2019, de 8 de julio, (BOC de 8 de julio); facultado para la firma del presente convenio y autorizada la celebración del mismo por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 9 de mayo de 2019.

Y de otra, **D^a Gema Igual Ortiz**, Alcaldesa de Santander, nombrada por Acuerdo del Pleno de fecha 15 de junio de 2019, actuando en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; facultada para la suscripción del presente Convenio por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 29 de julio de 2019.

Con el fin de proceder a la firma del Convenio de colaboración para la modernización y el mejoramiento de la Biblioteca de Menéndez Pelayo.

EXPONEN



Primero.- Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 24, apartados 16, 17 y 18, del Estatuto de Autonomía de Cantabria, la Comunidad Autónoma de Cantabria tiene atribuida competencia en materia de "museos, archivos, bibliotecas, hemerotecas y demás centros de depósito cultural, conservatorios de música y servicios de bellas artes, de interés para la Comunidad Autónoma, cuya titularidad no sea estatal", de "patrimonio histórico, artístico, monumental, arquitectónico y arqueológico de interés para la Comunidad Autónoma" y de "cultura".

Segundo.- Que el Ayuntamiento de Santander tiene, entre sus competencias propias, la de "promoción de la cultura y equipamientos culturales", a tenor del artículo 25.2 de la vigente Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, además de constituir un servicio propio de prestación obligatoria las bibliotecas públicas a tenor del artículo 26.1 b) de la referida Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Tercero.- Que la Ley de Cantabria 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, dispone en su artículo 2.1 que "La presente Ley tiene como finalidad la protección, conservación y rehabilitación, fomento, conocimiento y difusión del Patrimonio Cultural de Cantabria, así como su investigación y transmisión a generaciones futuras". Al regularse el ámbito de aplicación de dicha ley en su

artículo 3, se dispone en su apartado 2 que "También forman parte del mismo el patrimonio documental y bibliográfico". Y en el artículo 4, al regular las competencias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, prevé en su apartado 2 que "Las distintas Administraciones Públicas colaborarán para que las competencias respectivas se ejerzan con arreglo a lo establecido en esta Ley. Todo ello sin perjuicio de las funciones que específicamente se les encomiende mediante esta Ley o en virtud de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Las Corporaciones Locales pondrán en conocimiento de la Consejería de Cultura y Deporte las dificultades y necesidades que se les susciten en el ejercicio de sus competencias en esta materia, así como cualquier propuesta que pueda contribuir a la mejor consecución de la finalidad de esta Ley".

Cuarto.- Que la Ley de Cantabria 3/2001, de 25 de septiembre, de Bibliotecas de Cantabria, en su artículo 6 (principio de colaboración) prevé que "La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria colaborará con las Administraciones Locales, así como con instituciones bibliotecarias del Estado y de otras Comunidades Autónomas en orden al fomento y mejora de la infraestructura bibliotecaria autonómica y de sus fondos". Así mismo, el artículo 4 (ámbito de aplicación), apartado 1b de la citada Ley 3/2001, indica que "1. El ámbito de aplicación de la Ley incluye: b) Las bibliotecas privadas y las colecciones, públicas o privadas, que tengan un fondo formalmente declarado como perteneciente al Patrimonio Cultural de Cantabria conforme a la Ley que lo regula". Es importante tener en cuenta que la Biblioteca de Menéndez Pelayo es Bien de Interés Cultural, lo que hace que se deba prestar especial atención a la conservación del patrimonio bibliográfico que alberga la Biblioteca de Menéndez Pelayo, siendo una de las actuaciones la colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y sus Administraciones Locales.

Quinto.- Que en el testamento de D. Marcelino Menéndez Pelayo figuran como las primeras opciones de recepción de su legado, el Ayuntamiento de Santander y la Diputación Provincial, ya que uno de sus prioridades respecto del mismo es "impedir que la biblioteca salga de esta provincia". Así mismo, indica que Ayuntamiento y Diputación "podrán pactar lo que tuvieren por conveniente acerca de su respectiva intervención en la administración y régimen de la cosa legada".

Sexto.- Que la Biblioteca de Menéndez Pelayo fue legada por el gran polígrafo a su ciudad natal ("a la que siempre amé con amor indómito y entrañable"), legado que fue aceptado por el Ayuntamiento de Santander en sesión plenaria de 29 de mayo de 1912.

Séptimo.- Que la Biblioteca de Menéndez Pelayo, entendiendo la misma como la colección bibliográfica y el edificio que la alberga, así como la Casa Museo, fue declarada Monumento Histórico Artístico de carácter Nacional por el Real Decreto 1018/1982, de 5 de marzo, publicado en el Boletín Oficial del Estado de 22 de mayo de 1982. En dicho Real Decreto se indica que "La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto". Con la creación de la Comunidad Autónoma de Cantabria, al menos parte de estas competencias de tutela, serían asumidas por el Gobierno de Cantabria, a través de la Consejería competente en materia de Cultura.

Octavo.- Que la colección bibliográfica que es la base de la Biblioteca de Menéndez Pelayo, es de una importancia patrimonial excepcional. Ejemplares únicos, ediciones especiales, ediciones anotadas y un conjunto conceptual especial, hacen de esta

biblioteca una de las mejores colecciones bibliográficas del mundo. La responsabilidad de las dos administraciones (Ayuntamiento de Santander y Gobierno de Cantabria) en la conservación y difusión del legado de Don Marcelino Menéndez Pelayo deben encaminarse a realizar y potenciar acciones de preservación, conservación y difusión, que pasan por actuaciones en materia de limpieza de los fondos, restauración de ejemplares específicamente afectados y la digitalización mediante normativa internacional, que permita consolidar la conservación del fondo, pero garantizar, al mismo tiempo, la difusión internacional del mismo mediante servidores OAI/PMH.

Noveno.- Que la difusión del fondo bibliográfico de la Biblioteca de Menéndez Pelayo es uno de los principales activos de la misma y, en consecuencia, de los recursos culturales de Santander y Cantabria, en general y del patrimonio bibliográfico cántabro en particular.

Décimo.- Que la importancia de la Biblioteca de Menéndez Pelayo, con uno de los fondos bibliográficos más importantes a nivel mundial, aconseja la colaboración entre las dos administraciones más directamente implicadas en la responsabilidad de dicho patrimonio cultural, en función de la legislación vigente.

Undécimo.- Que la plaza de Director de la Biblioteca de Menéndez Pelayo figura actualmente en la plantilla de personal de la Comunidad Autónoma de Cantabria, estimándose conveniente, para una mejor gestión de la misma, su pase a la del Ayuntamiento de Santander, en cuanto titular de la Biblioteca.

Duodécimo.- Que con fecha 18 de enero de 2018 el Ministerio de Fomento y el Ayuntamiento de Santander han suscrito un protocolo general de colaboración que, entre otros aspectos, contempla la voluntad del Estado de financiar y contratar las obras de rehabilitación integral del edificio de la Biblioteca de Menéndez Pelayo, y el compromiso del Ayuntamiento de contratar la redacción del correspondiente proyecto de ejecución, la dirección facultativa y los gastos de traslado y almacenaje de los libros.

En virtud de lo que antecede, las partes firmantes acuerdan suscribir el presente convenio con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. - Objeto.

1. El presente Convenio tiene por objeto articular la colaboración entre las partes firmantes con el objetivo de ejecutar el plan de mejoramiento de la Biblioteca de Menéndez Pelayo.
2. Este plan se propone modernizar y revalorizar la Biblioteca de Menéndez Pelayo como institución cultural, potenciando la colección bibliográfica sobre la que se funda y realizando actuaciones en el edificio que la alberga.

Segunda. - Compromisos generales.

1. Para la consecución de los objetivos de este convenio, la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria se compromete a incluir en sus

programas de actuaciones aquellos proyectos que converjan y contribuyan a dotar de un mayor alcance a los objetivos de este convenio.

2. El Ayuntamiento de Santander se compromete a ejecutar con la mayor de las diligencias las actuaciones objeto del convenio y a destinar los recursos humanos y materiales que sean necesarios para cumplir los plazos de ejecución y maximizar los resultados perseguidos por el mismo.

Tercera. - Compromisos específicos del Ayuntamiento de Santander.

1. El Ayuntamiento de Santander se compromete a restaurar el edificio que alberga la Biblioteca de Menéndez Pelayo con el objeto de adecuarlo a las funciones de conservación y difusión que rigen el testamento de D. Marcelino Menéndez Pelayo.

2. El Ayuntamiento de Santander se compromete a la desinsectación de los fondos bibliográficos integrantes de la colección de la Biblioteca de Menéndez Pelayo con carácter previo a su depósito temporal, durante la ejecución de las citadas obras, en los espacios dependientes del Servicio de Archivos y Bibliotecas que a tal efecto se habiliten. Igualmente costeará el traslado de ida y vuelta de dichos fondos.

3. El Ayuntamiento de Santander asumirá la Dirección de la Biblioteca de Menéndez Pelayo, con personal propio, a cuyos efectos llevará a cabo las actuaciones y trámites necesarios para su efectividad, según se detalla:

a) Habilitación del crédito y modificación de la plantilla de personal funcionario, creando una plaza de Bibliotecario/a, integrada en el Grupo A, Subgrupo A1 (art. 76 del RDL 5/2015, Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público), Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Técnico Superior, Especialidad de Biblioteconomía (art. 171 del RDL 781/86, Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local).

b) Modificación de la relación de puestos de trabajo (RPT), mediante la creación de un puesto de Director de la Biblioteca Menéndez Pelayo, estableciendo como condiciones de desempeño, las que se corresponden con la plaza, y fijando los sistemas de provisión correspondientes según la normativa de aplicación vigente en cada momento, asignando las retribuciones equivalentes a los actuales puestos de bibliotecario que en su día estableció el legado, y que a las actuales fechas sería las siguientes:

- Crédito anual para dotación de la plaza: 70.000 €.
- Grupo/Subgrupo: A/A1.
- Especialidad: Biblioteconomía.
- Nivel de Complemento de Destino: 28.
- Nivel de valoración del Complemento Específico: 17.
- Coste de S. Social: según normativa de cotización.

c) Inclusión de la plaza en la correspondiente Oferta Pública de Empleo del mismo año de creación o, si no fuere posible, en el siguiente, dentro de las que se integran en la tasa de reposición de efectivos que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado aplicable. O, en otro caso, la cobertura del puesto mediante los sistemas de provisión correspondientes.

d) El Ayuntamiento realizará los trámites precisos para proceder a lo indicado en los apartados a), b) y c) anteriores, para garantizar la cobertura de la plaza y dotación del puesto, cumpliendo los plazos previstos legalmente de forma diligente y sin dilaciones indebidas o injustificadas. En cualquier caso, estos trámites se realizarán en un plazo máximo de dos años desde la firma del presente convenio.

4. Las aportaciones del Ayuntamiento de Santander se efectuarán con cargo a las aplicaciones presupuestarias que correspondan, según la naturaleza de las distintas actuaciones a realizar en virtud de la presente cláusula.

Cuarta. - Compromisos específicos de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria.

1. La Consejería de Educación, Cultura y Deporte acogerá en dependencias de su gestión los fondos bibliográficos integrantes de la colección de la Biblioteca de Menéndez Pelayo, durante la ejecución de las obras de acondicionamiento del edificio que alberga la referida Biblioteca.

El depósito temporal de los fondos bibliográficos se realizará en espacios adecuados dependientes del Servicio de Archivos y Bibliotecas, con control de temperatura y humedad y vigilancia 24x7. Se habilitará igualmente un espacio para la realización de trabajos técnicos con estos fondos bibliográficos por parte del personal bibliotecario de la Biblioteca de Menéndez Pelayo, así como para su consulta por investigadores, bajo la supervisión de dicho personal bibliotecario de la BMP.

El trámite para la realización del depósito de los mencionados fondos en dependencias del Servicio de Archivos y Bibliotecas se realizará mediante el procedimiento EDU-A-025, que forma parte del Inventario de procedimientos y servicios del Gobierno de Cantabria, regulado por la Ley 3/2002 de Archivos de Cantabria, en su artículo 33.1. Se acompañará del correspondiente inventario de ítems a depositar.

El depósito finalizará a la fecha de formalización de la recepción de las obras de restauración del edificio que alberga la BMP, y en todo caso a la fecha de expiración de la vigencia del convenio.

2. La Consejería de Educación, Cultura y Deporte realizará las siguientes actuaciones relacionadas con los fondos bibliográficos integrantes de la colección de la Biblioteca de Menéndez Pelayo:

- a) Digitalización anual de fondos bibliográficos por un coste mínimo anual de 10.000,00 euros.
- b) Inclusión de registros bibliográficos (catalogación y/o indicación de registros de ejemplar) en el Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico, por un coste mínimo anual de 10.000,00 euros.
- c) Restauración de libros componentes del mencionado fondo bibliográfico por un coste mínimo anual de 10.000,00 euros.
- d) Promoción de actividades divulgativas de la Biblioteca de Menéndez Pelayo, por valor mínimo anual de 10.000 euros.

Estas actuaciones a realizar por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 2019.09.08.332B.640.09 o la que corresponda en ejercicios posteriores.

3. En tanto se lleven a efecto los trámites previstos en el apartado tercero de la cláusula anterior y se dote de forma efectiva el puesto de Director de la Biblioteca Menéndez Pelayo con personal propio del Ayuntamiento, la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria asumirá interinamente estas funciones, de carácter técnico en todo lo concerniente al traslado de fondos y al proceso bibliográfico de los mismos (catalogación, clasificación, conservación, etc.), mediante la asignación de las tareas de Dirección a personal de la misma que cumpla las condiciones de desempeño y a través de los procedimientos de asignación de funciones, comisión de servicios, adscripción provisional o cualquier otro que entienda procedente de conformidad con la normativa reguladora de la provisión de puestos o encomienda de funciones aplicable a los empleados públicos de dicha Consejería.

Quinta. - Comisión de seguimiento.

1. Se crea una Comisión de Seguimiento del convenio, sin personalidad jurídica, formada por los siguientes representantes de las partes firmantes:

- a) El Concejal de Ayuntamiento de Santander competente en materia de cultura.
- b) El Director General de Cultura.
- c) El director de la Biblioteca de Menéndez Pelayo
- d) Un bibliotecario del Servicio de Archivos y Bibliotecas de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.

Las reuniones se celebrarán alternativamente en espacios del Ayuntamiento o de la Dirección General de Cultura.

El Concejal de Cultura y el Director General de Cultura serán co-presidentes de la Comisión de Seguimiento.

Actuará como secretario de la Comisión un funcionario de la Administración que ejerza de anfitriona de la reunión.

2. La Comisión de Seguimiento se reunirá a iniciativa del Concejal de Cultura o del Director General de Cultura y, en todo caso, semestralmente.

3. Se entenderá válidamente constituida la Comisión cuando estén, al menos, tres componentes de la misma.

4. La Comisión de Seguimiento podrá invitar a asistir a sus reuniones a los expertos y técnicos que considere necesario, quienes tendrán voz, pero no voto.

5. La adopción de decisiones se hará por consenso de sus asistentes.

6. La comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Supervisar el desarrollo de los compromisos del convenio.
- b) Determinar los elementos de la Biblioteca de Menéndez Pelayo que se incluirán en las actuaciones indicadas en la cláusula cuarta, apartado 2, del presente convenio, para cada anualidad.
- c) Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del convenio.

Sexta. - Vigencia.

El presente convenio tendrá una duración de cuatro años a partir de la fecha de su firma, sin perjuicio de las sucesivas prórrogas anuales que pudieran acordarse, hasta un máximo de cuatro, en función del cumplimiento de los objetivos de la revalorización de la Biblioteca de Menéndez Pelayo.

Séptima. - Resolución y modificación.

1. Será causa de resolución de este convenio el incumplimiento, por parte de cualesquiera de las partes intervinientes, de las obligaciones esenciales contenidas en sus cláusulas.
2. Cualquiera de las partes podrá proponer la modificación del convenio. Para ello, se exigirá siempre el acuerdo de las partes y deberá seguirse el mismo régimen procedimental observado para su autorización.
3. Por parte del Gobierno de Cantabria, la resolución del convenio se adoptará por acuerdo de Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero competente en materia de Cultura, correspondiendo a este último la suscripción de la resolución.

Octava. - Régimen aplicable.

1. El régimen jurídico aplicable a este convenio es el establecido en el capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo de aplicación asimismo las restantes normas de Derecho Administrativo en materia de interpretación, modificación y resolución de las cuestiones no contempladas en el Convenio que se suscribe.
2. Las cuestiones litigiosas que surjan en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso Administrativo.

En prueba de conformidad lo firman en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

**El Consejero de Universidades,
Igualdad, Cultura y Deporte**



Pablo Zuloaga Martínez

La Alcaldesa de Santander

Gema Igual Ortiz

